



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (07 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1209

CIUDAD Y FECHA	09 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	YOLANDA GARCÍA ILES
DEMANDADO	HORBEBY MAPE BONILLA
RADICADO	865683184001-2019-00061-01

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital se avizora, que el día 23 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° 4695, El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, allegó vía correo electrónico a esta judicatura, Auto Interlocutorio N° 84 con data del veintidós (22) de noviembre del año en curso, emitido por el Magistrado Ponente Dr. Hermes Libardo Rosero Muñoz, mediante el cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva en contra del auto del 31 de agosto de 2021, por medio del cual resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el auto dictado en audiencia de inventarios y avalúos culminada el 31 de agosto de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, dentro del proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial habida entre Yolanda García Iles y Horbey Mape Bonilla, en los términos que se dejaron consignados en el cuerpo de esta providencia. Segundo: Oportunamente, remítase el expediente digitalizado al Juzgado de origen para lo de su cargo. Tercero: Sin Costas, dada la prosperidad parcial del recurso y las particularidades de la decisión modificada. Cuarto: La notificación de esta providencia se efectuará por estados virtuales. Adicionalmente, se remitirá la providencia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados en archivo PDF, siempre que obren en el expediente”

Ante lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CGP, en cumplimiento de la decisión tomada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa, se procederá a modificar el auto Interlocutorio N° 525 del 31 de agosto de 2021, en los términos indicados en auto interlocutorio N° 84 del 22 de noviembre del año en curso.

2. A efectos de continuar con las presentes diligencias se procederá a decretar la partición.

Se concede un término de quince (15) días a los apoderados para la presentación del trabajo de partición de común acuerdo. Si vencido el término no hay manifestación alguna, se designará un partidador con costas a cargo de ambas partes.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**



DISPONE:

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, mediante providencia del veintidós (22) de noviembre del año en curso, mediante la cual Modifico el Auto interlocutorio N° 525 del 31 de agosto de 2021, en lo siguiente:

*"a. **SE REVOCA** la decisión del a quo atinente a excluir del inventario la motocicleta de placas 0XX06D, para en su lugar, **DISPONER** su inclusión como bien social, debiendo colacionarse con un avalúo de \$2.710.000.*

*b. **SE CONFIRMA** la decisión del a quo de no incluir en el inventario, recompensas a favor de la sociedad patrimonial y a cargo de Yolanda García Iles, por las sumas de \$87.601.280 y \$94.685.800, pero por las razones expuestas en esta providencia. El asunto atinente a la aplicación de la sanción de que trata el artículo 1824 del Código Civil, debe dilucidarse en el marco de un proceso de conocimiento.*

*c. **SE REVOCA** la decisión del a quo atinente a incluir en el inventario recompensas a favor de la sociedad patrimonial y a cargo de Horbey Mape Bonilla por las sumas de \$15.000.000 y \$7.000.000, para en su lugar, **DISPONER** su exclusión del inventario social.*

*d. **SE ADVIERTE** que los ítems que no fueron materia de apelación permanecen incólumes, en los términos definidos por el juzgador de primera instancia".*

SEGUNDO: Decretar la partición de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes **YOLANDA GARCÍA ILES** y **HORBEBY MAPE BONILLA**. Se concede un término de quince (15) días a los apoderados para la presentación del trabajo de partición de común acuerdo con la respectiva facultad para ello . Si vencido el término no hay manifestación alguna, se designará un partidador con costas a cargo de ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f9ee6db427cff3ec0a01098dabea99c05527a1f2ab37db4c2e3b8e956d3b8**

Documento generado en 09/12/2022 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>